

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 086 -2011/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 0001-2010-SUNAT/2G0100 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 30 MAR. 2011

VISTOS:

El Memorándum N.º 98-2011-SUNAT/2G3500 (folio 110) e Informe N.º 12-2011-SUNAT/2G3500 (folio 6, vuelta), emitidos por la División de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración - INA, el Informe N.º 0001-LICITACIÓN PÚBLICA-001-2010-SUNAT (del folio 2 al folio 3) del Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, el Memorándum N.º 0012-2011-SUNAT/2G0100 (folio 4) y Memorando N.º 034-2011-SUNAT/2G0100 (folio 108) de la Oficina de Administración del Complejo Fronterizo Santa Rosa, y el Memorándum N.º 69-2011-SUNAT/2G0000 (folio 8) de la INA, relacionados a la Licitación Pública N.º 0001-2010-SUNAT/2G0100 - Primera Convocatoria;

CONSIDERANDO:

SUPERINZENDENTE

Que con fecha 13 de diciembre de 2010 y mediante publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (folio 1), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT convocó el proceso de Licitación Pública N.º 0001-2010-SUNAT/2G0100 - Primera Convocatoria, con el objeto de contratar la adquisición de "Software para censar el tiempo de atención vehicular para el Complejo Fronterizo Santa Rosa";

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección, la fecha para la Integración de las Bases se encontraba prevista para el 10 de enero de 2011; debiendo asimismo precisarse que, la fecha para la absolución de observaciones estaba dispuesta para el 4 de enero del indicado año;

Que mediante el Informe N.º 0001-LICITACIÓN PÚBLICA-001-2010-SUNAT de fecha 12 de enero de 2011 (del folio 2 al folio 3), el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección pone a conocimiento de la Oficina de Administración del Complejo Fronterizo Santa Rosa, que las Bases Integradas del mencionado proceso de selección no se publicaron en la fecha establecida, por omisión involuntaria; precisando que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, no se puede continuar con la tramitación del proceso, bajo sanción de

nulidad, motivo por el cual solicita se tomen las acciones pertinentes del caso, recomendando se evalúe la procedencia de retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases;

Que al respecto, a través del Informe N.º 12-2011-SUNAT/2G3500 de fecha 24 de enero de 2011 (folio 6, vuelta), la División de Contrataciones de la INA, señala que atendiendo a lo advertido por el Comité Especial, se efectuó una revisión al expediente del proceso de selección, constatándose que dentro del plazo previsto, se presentaron observaciones a las Bases y por consiguiente correspondía proceder a su integración y publicación al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases, esto es el 10 de enero de 2011;

Que agrega, no obstante conforme ha podido verificarse en la ficha del proceso de selección del SEACE, las Bases Integradas no fueron publicadas en el sistema en la fecha establecida, advirtiendo el Comité Especial dicha omisión el 11 de enero del presente año, motivo por el que concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio citado proceso de selección, en mérito del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, en adelante la Ley, JURIDICO AL TENDENTE DE TRAYENDENTE DE TRAYENDE DE TRAYENDE

Que sobre el particular, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que asimismo, en el segundo párrafo del Artículo 59° del Reglamento, se dispone que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, el Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas;

SUPERINTENDENTE

iacional mojulto de

Que sin embargo, el tercer párrafo del citado Artículo 59° prevé que en el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al Titular de la Entidad o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que por su parte, el Artículo 60° del Reglamento señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; asimismo, estipula que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que en el presente caso, el Comité Especial al no haber cumplido con publicar, en so debida oportunidad, las Bases Integradas en el SEACE, incurrió en la causal de nuidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N.º 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se el cuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al bresente caso:

TENDENTE

SUPERINTENSENTE/ NACIONAL ADJUNTO DE Que en tal sentido, estando a lo informado por el Presidente del Comité Especial y a lo concluido por la citada División de Contrataciones, se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 0001-2010-SUNAT/2G0100 - rimera Convocatoria, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases Administrativas;

Que cabe precisar que, el Artículo 25° del Reglamento, señala que todos los actos realizados durante los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE;

Que de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N.º 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; en este sentido, corresponde que se inicien las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que finalmente, el numeral 3 del Artículo 105° del Reglamento, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del

proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de la Licitación Pública N.º 0001-2010-SUNAT/2G0100 - Primera Convocatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de Bases Administrativas.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración del Complejo Fronterizo anta Rosa proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema TENDENTE Exctrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del VACIONAL REplamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo (e) 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N.º 27444.

Artículo 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y Artículo 107° del citado Reglamento, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NAHIL LILIANA HIRSH Superintendents

SUPERINTENDENTE

vacional *i*idzērnīto de

SUPERINTENDENCE DE ADMINISTRACION